



Resolución Directoral Regional

N° 1711 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC 2021

VISTO: el Expediente N° 008-2021337184 de fecha 29 de setiembre de 2021, que contiene el Oficio N° 066-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 29 de setiembre de 2021, con el cual remiten el recurso de apelación, presentado por **SULMA ALVARADO PINEDO**, contra la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740-2011, notificado con fecha 05 de setiembre de 2011, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de veintidós (22) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 066-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 29 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **SULMA ALVARADO PINEDO**, contra la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740-2011, notificado con fecha 05 de setiembre de 2011, que declara





Resolución Directoral Regional

N° 1711 -2021-GRSM/DRE

improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la recurrente **SULMA ALVARADO PINEDO**, apela la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740-2011, notificado con fecha 05 de setiembre de 2011 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque ordenando el pago de lo solicitado equivalente al 35% de la remuneración bruta que percibió durante el 20 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, fundamentando entre otras que:

1. En calidad de profesora y directora durante el periodo de 20 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, ha percibido la bonificación por preparación de clases y la bonificación adicional por desempeño del cargo en un monto diminutivo, calculado sobre la base de la remuneración total permanente, debiendo haberse abonado en base a la remuneración total o integra, en un equivalente al 35%.
2. Cuestiona la resolución apelada por no estar arreglada a ley; por lo que, solicita se reconozca lo solicitado en base de la remuneración total o integra más los intereses legales;

Que, de los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740, tiene fecha 11 de abril de 2011 y fue notificado con fecha 05 de setiembre de 2011, demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "*Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...*", señalados en el artículo 218° numeral 218.1: *Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación...*" y el termino para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios...** " de acuerdo a lo señalado al numeral 218.2; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando como firme el acto*;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SULMA ALVARADO PINEDO**, contra la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740-2011, notificado con fecha 05 de setiembre de 2011, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral Regional

N° 1711 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **SULMA ALVARADO PINEDO**, identificada con DNI N° 01083512, contra la Resolución Directoral UGEL SM N° 0740-2011, notificado con fecha 05 de setiembre de 2011, que declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MEHS/AL
Martha
30112021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **01 DIC. 2021**

[Signature]
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL